

(6 de septiembre de 2017)

1000

*Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Distrito Regional de Manejo Integrado "Encanto de los manglares del Bajo Baudó" en el municipio del Bajo Baudó- Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27, 31 y 39 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, decreto 2372 (compilado en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, 1076 de 2015), Resolución 1125 de 2015, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación in situ de la biodiversidad.

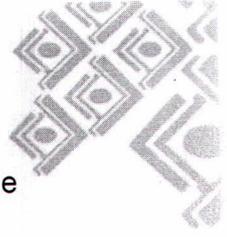
Que mediante la Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas y se alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 82, promueve el establecimiento de sistemas de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la

#### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.**

Que en el marco del convenio de biodiversidad la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional y la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, contribuyendo así al plan estratégico del convenio y las metas del desarrollo del milenio, bajo las premisas de conservar, conocer y utilizar como lo plantea la política nacional de biodiversidad.

Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es “promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales”.

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en Colombia, el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la república, de colaborar con las autoridades ambientales en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegure su conservación.

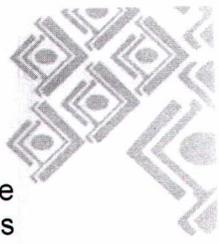
Que según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, **DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO**. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. *La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción* de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que la Resolución 964 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que modifica la Resolución número 643 del 2 de junio de 2004 y se regula el

**Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





Artículo 12 del Decreto 1200 de 20 de abril de 2004, define los indicadores mínimos de gestión relacionados con las acciones de las Corporaciones sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, clasificados según los objetivos de desarrollo sostenible

Que la resolución 1125 de 2015, adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas en Colombia.

Que de conformidad con la Ley 70 de 1993 se tienen como principios ambientales: - La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y - La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993, se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.5 del decreto 1076 de 2015, la declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

Que la Directiva presidencial 10 de 7 de noviembre del 2013, presenta la Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas.

Que según lo establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010, CONCEPTO PREVIO FAVORABLE, establece que para áreas protegidas de carácter regional el mencionado concepto deberá solicitarse a los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley. La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área.

Que mediante Acuerdo número 009 del 28 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de CODECHOCO aprobó el Plan de Gestión Ambiental Regional 2012 – 2021, y contempla en la Línea estratégica 2. Gestión Integral de La Biodiversidad, en el componente consolidación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP- Chocó (conservar).

Que mediante acuerdo 003 del 23 de mayo del 2016, el Consejo Directivo de CODECHOCO aprobó el Plan de Acción (2016 – 2019) de la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Chocó. Establece en el PROGRAMA 2: Gestión de Ecosistemas Estratégicos y la Biodiversidad, Fomentar procesos integrados, de conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad regional, para que los bienes y

### **Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





servicios provistos, puedan mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales del departamento del Chocó.

Que con el propósito de detener el deterioro de los ecosistemas marinos y garantizar el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, se ha recurrido en Colombia, como en otros países, al establecimiento de Áreas Protegidas. El país cuenta con 33 Áreas Marino Costeras Protegidas en las diferentes categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de las cuales diez (10) se encuentran localizadas en el Pacífico y veintitrés (23) en el Caribe.

Que el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2015, expedido por la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, estableció en la estrategia transversal de crecimiento verde, la meta para el sector ambiental de declarar 2.500.000 hectáreas de áreas protegidas en el SINAP.

Que con los avances en el cumplimiento de la meta se aporta a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y permite al país contribuir con los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Diversidad Biológica en donde los países se han comprometido a proteger para el 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras.

Que CODECHOCÓ ha avanzado en el establecimiento de áreas marino-costeras protegidas (AMP). Durante el año 2012 se consolidó el establecimiento del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) "Playona – Loma Caleta", en el 2013 con el DRMI "Lago Azul – Los Manatíes y en diciembre de 2014 en el marco del proyecto GEF SAMP se estableció el DRMI "Golfo de Tribuga – Cabo Corrientes". Actualmente, en el marco de los compromisos adquiridos por CODECHOCÓ en el proceso de consolidación del Subsistema de áreas marinas protegidas de Colombia, realiza esfuerzos en alianza con diferentes ONG (Fundación MarViva, Wildlife Conservation Society Programa Colombia – WCS, World Wildlife Fund – WWF, Corporación para el Avance de la Región Pacífica y el Darién Colombiano – CORPARIEN, Naturaleza y Cultura Internacional - NCI) para el establecimiento de una nueva AMP, en el municipio del Bajo Baudó.

Que para esta área, después de evaluar las distintas categorías de manejo del SINAP y las estrategias complementarias comunitarias desde una visión integral de la planificación, la conservación, el buen uso y manejo del territorio marino y costero, los actores sociales e institucionales del Bajo Baudó proponen adoptar la figura de "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)" como la categoría de manejo para la nueva AMP, ya que es la que mejor se ajusta a las necesidades locales, a las condiciones territoriales y de gobernanza local y a los procesos de desarrollo de la región.

Que durante muestreos subacuáticos en la zona de Cabito, se registraron y colectaron 3 especies diferentes de corales blandos. Estos organismos solo han sido reportados en la parte norte del departamento, debido que no habían sido muestreados al sur de Cabo Corrientes. A parte de los especímenes de los géneros *Pacifigorgia* y *Muricea*, también se registra la presencia del coral copo de nieve (*Carijoa riisei*), una especie invasora.

Que las playas del municipio del Bajo Baudó son ecosistemas singulares, que no solo se destacan por su gran extensión (pueden alcanzar 18 kilómetros de longitud), sino por ser muy productivos. Acoge una importante fauna y flora; entre la fauna observada durante la

### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



caracterización se destaca: almejas (*Donax dentifer*, *D. assimilis*, e *Ilioichione subrugosa*), el caracol (*Olivella volutella*), cangrejos fantasmas (*Ocypode gaudichaudii*, y *O. occidentalis*) y dólares de arena (*Encope insularis*), aves marinas y playeras como el Playero Occidental (*Calidris mauri*) y el Playero Común (*C. alpina*), el Pelicano Pardo (*Pelecanus occidentalis*), el Cormorán Neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), el Gaviotín real (*Thalasseus maximus*), el Zarapito Trinador (*Numenius phaeopus*), el Andarríos Maculado (*Actitis macularius*), la Garza Azul (*Egretta caerulea*) y la Gaviota Reidora (*Leucophaeus atricilla*), así como serpientes; ahí también se extrae un Sipuncúlido, denominado lombriz de playa marina (*Xenosiphon branchiatus*), que es utilizado como carnada en la pesca con anzuelo. Entre la flora se resalta: Majagua (*Hibiscus elatus*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Caña Brava (*Gynereum sagittatum*), Garrapato (*Guatteria amplifolia*), Coronillo (*Bellucia pentámera*), Churimo (*Inga acrocephala*) y Platanillos (*Heliconia bihai*), entre otras especies.

Que el municipio de Bajo Baudó es reconocido por poseer la mayor cobertura de manglar en el departamento del Chocó y según diferentes autores, junto a Litoral del San Juan alberga aquellos en mejor estado de conservación (IIAP – CODECHOCO, 2009). En armonía con lo anterior, esta área acoge una amplia superficie de este ecosistema, que de acuerdo con estimaciones realizadas en el marco del presente estudio, asciende a 46.435,4 hectáreas. Esta área acoge 8 especies forestales de mangle a saber: mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), mangle Blanco (*Rhizophora racemosa*), mangle Injerto (*Rhizophora harrisonii*), mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophorae*), mangle Iguanero o Pelajo (*Avicennia germinans*), mangle Feliz Comedero o Platanito (*Laguncularia racemosa*), mangle Nato (*Mora oleifera*) y mangle Jelí o Botón (*Conocarpus erectus*).

Que en esta área existe un mosaico de ecosistemas interconectados que forman una zona única con diversos paisajes y diferentes dinámicas, cuya mirada debe ser integral. En el área marina y costera se encuentran litorales rocosos, fondos sedimentarios, sistemas pelágicos, estuarios, playas y manglares (considerado uno de los ecosistemas más productivos del planeta), en los que converge una inmensa diversidad biológica que incluye: peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios, aves, sipuncúlidos y demás, de incalculable valor socioeconómico, cultural y ecológico. Sirve de ruta y concentración a numerosas especies migratorias, entre ellas, Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*), numeroso grupo de aves y tortugas como: la Carey (*Eretmochelys imbricata*), Verde (*Chelonia mydas*), y Golfina u Olivácea (*Lepidochelys olivacea*).

Que entorno al bosque de manglar de la zona, se podría afirmar que en una altísima proporción corresponde a un bosque joven, en proceso de recuperación, producto de la fuerte presión a que ha sido sometido; esto no aplica para los natales, en virtud de que su distribución es irregular, consecuencia de la elevada extracción y la acción de enemigos naturales como el barrenador que ataca principalmente sus propágulos, plántulas y juveniles. El mangual, al igual que el manglar es un bosque en crecimiento y recuperación, producto del aprovechamiento selectivo y cambio de uso del suelo. La cobertura forestal de las terrazas y colinas bajas presenta una situación menos favorable que las anteriores, la fuerte demanda de valiosas especies maderables hace que la presión sobre éste sea más intensa.



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
 Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



Que la zona propuesta está dominada en un 44.86% por bosque natural denso alto de tierra firme, y en menor proporción 18.05% por bosque natural denso alto inundable, 10.61% por Bosque Fragmentado con vegetación Secundaria, 6.4% por ríos y quebradas y 3.32% por Arbustales densos. Cerca del 5% del área muestra transformaciones de tipo agrícola, cultivos transitorios

Que el Distrito Regional de Manejo Integrado “*Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*” contribuirá al mantenimiento del corredor biológico natural entre La Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), el Parque Nacional Natural Utría, el DRMI “Golfo de Tribuga – Cabo Corrientes” las reservas de la sociedad civil en el Pacífico, El Sitio RAMSAR del Delta del Río Baudó, el PNN Uramba Bahía Málaga, El DRMI La Plata, el PNR la Sierpe y las Unidades Ambientales Costeras Pacífico Norte Chocoano, Baudó San Juan y Málaga – Buenaventura.

Que en la fase de construcción colectiva con actores se involucró directamente a los diferentes actores sociales de la zona e incluyó las siguientes acciones o tareas: Socialización del proyecto para la declaratoria: En primera instancia se realizaron 2 reuniones, una preparatoria del proceso y otra para la conformación de la Alianza para el Ordenamiento, Manejo de la Diversidad Biológica y Cultural del Bajo Baudó, en las que participaron los actores sociales e institucionales con presencia e interés en la zona; posteriormente se llevaron a cabo 13 talleres, que involucró a todas las comunidades del área, representadas por las 10 consejos comunitarios que allí concurren, las asociaciones de pescadores presentes y demás organizaciones de base comunitarias existentes; en estos se compartió información sobre Áreas Protegidas, se reconoció el territorio, se exploraron diversas alternativas para la conservación de la riqueza natural y cultural local, se concertaron acciones y estrategias tendientes a avanzar en la declaratoria de un Área Protegida pertinente con un esquema ampliamente participativo, enfatizando, en que dicho proceso debe ser lo suficientemente informado y concertado con todos los participantes. A continuación se resumen los eventos desarrollados en el marco de la socialización del proceso.

Que los territorios colectivos titulados a las comunidades negras en la zona ascienden a 205.770 hectáreas, distribuidas en diez (10) Consejos Comunitarios, de las cuales, 103.563 hectáreas hacen parte del AMP propuesta, es decir, que un 50,3% de estos territorios se encuentran al interior de esta área.

Que entre los días 6 y 7 de abril del 2017 se realizaron los talleres de Preconsulta, Apertura, análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo; formulación de acuerdos y protocolización con los consejos comunitarios de Cuevita, Virudó, Pavasa, San Agustín de Terrón, Pizarro, San Andrés de Usaragá, Sivirú, Villa María de Purricha, CONCOSTA Y Río Piliza, en el marco del proceso de consulta previa para el proyecto “Declaratoria de una nueva área marina protegida en el municipio del Bajo Baudó.

Que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (INVEMAR), a los 14 días del mes de julio del 2017, emitió el concepto previo favorable, sobre el documento síntesis para la declaratoria de Distrito Regional de manejo Integrado “*Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*”



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del área que se delimita en el presente acuerdo, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, encuentra sustento para declararlo bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado como un área protegida de carácter Regional.

Que en consideración a lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**  
**Declaratoria y Delimitación**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reserva, delimita, alindera, declara y administra como “*Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*” con una superficie total de trescientos catorce mil quinientos sesenta y dos (314.562) hectáreas, localizada en el municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó, al norte del municipio del Litoral del San Juan y al sur del municipio de Nuqui, Su plataforma es relativamente estrecha, cubierta por sedimentos finos. Las aguas costeras están influenciadas por las descargas de agua dulce y sedimentos de ríos caudalosos pero de tramo corto como el río Baudó y el río Docampadó (Invemar 2007). Comprende la totalidad de los manglares y del bosque transicional del municipio), una proporción importante de bosque continental (terrazas y colinas) y la zona marina de las aguas interiores desde la línea de base recta del municipio del Bajo Baudó.

**ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN.** El límite del Distrito Regional de Manejo Integrado “*Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*”. Incluye con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y CODECHOCO, las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 1), así: Punto 1 (5° 29'15,000" N, 77°32'53,0"W) Cabo Corrientes, hito geográfico concurrente con la línea de base recta oficial definida en el decreto 1436 de 1984 con corrección al sistema geográfico MAGNA SIRGAS. Correspondiente al sistema de promontorios rocosos de Cabo Corrientes. Punto 2 (5° 30'12,413" N, 77°32'48,572" W) Al norte del punto 1 siguiendo la línea de base recta hasta la prolongación en el mar del límite Sur del DRMI Golfo de Tribugá- Cabo Corrientes. Punto 3 (5° 30' 15,127" N, 77°31'27,631" W) Al oriente del punto 2 sobre el límite sur del DRMI Golfo de Tribugá- Cabo Corrientes, sobre la línea de costa. Punto 4 (5° 31' 16,013" N, 77°27'15,808" W) Del punto 3 se Sigue la línea municipal concordante con la divisoria de aguas (norte-sur) hasta el límite del resguardo Indígena Río Pavasa y Quebrada Jella. Punto 5 (5° 30' 14,705" N, 77°24'44,424" W) Del punto 4 se sigue por el límite entre el resguardo mencionado y el Consejo Comunitario Cuevitas, divisoria de aguas entre las quebradas Cuevitas y Jella, hasta llegar al punto 5 sobre la quebrada Jella. Punto 6. (5° 27' 47,958" N, 77°23'48,463" W) Del punto 5 se sigue aguas abajo por la quebrada Jella hasta la desembocadura de La quebrada Ocaba. Punto 7. (5° 28' 2,538" N, 77°23'23,397" W) Del punto 6 se sigue aguas arriba por la quebrada Ocaba hasta el paso hacia la Virica. Punto 8. (5° 27' 33,071" N, 77° 23' 7,029" W) Del punto 7 siguiendo por este paso hasta el río Virica. Punto 9. (5° 27' 12,118" N, 77°21'41,979" W) Del punto 8 se sigue aguas arriba por la quebrada Virica hasta la desembocadura de la quebrada Sonsa. Punto 10. (5° 25'



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



48,149" N, 77°21'58,389" W) Del punto 9 se continúa aguas arriba por la quebrada la Sónsa hasta su nacimiento. Punto 11 (5° 25' 2,368" N, 77° 22' 1,532" W) Del punto 10 se tira línea recta, en dirección sur, hasta la quebrada Virudó. Punto 12 (5° 24' 30,966" N, 77°21'13,689" W) Del punto 11 se sigue aguas arriba hasta la desembocadura de afluente de la quebrada Virudó. Punto 13 (5° 23' 17,141" N, 77°20'10,081" W) Del punto 12 se tira línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Guayacán. Punto 14. (5° 21' 59,579" N, 77°20'36,755" W) Del punto 13 se continúa aguas abajo por la quebrada Guayacán hasta su desembocadura al río Pavasa. Punto 15 (5° 20' 54,435" N, 77°20'49,534" W) Del punto 14 se traza línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Pantaleón. Punto 16 (5° 19' 50,955" N, 77°19'51,052" W) Del punto 15 se continúa aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Pantaleón al río Abaquía. Punto 17 (5° 15' 29,203" N, 77° 19' 0,446" W) Del punto 16 se sigue aguas abajo por el río Abaquía, hasta la desembocadura de un afluente menor. Punto 18 (5° 14' 46,248" N, 77° 19' 8,130" W) Del punto 17 se traza línea recta hasta el nacimiento de afluente del río Catripe. Punto 19 (5° 14' 14,490" N, 77°19'18,762" W) Del punto 18 se sigue aguas abajo hasta la desembocadura de este afluente al río Catripe. Punto 20 (5° 13' 29,173" N, 77°18'28,112" W) Del punto 19 se continúa por el río Catripe, aguas arriba, hasta el ingreso al estero Brazo Largo, paso entre los ríos Catripe y Purricha. Punto 21 (5° 12' 16,477" N, 77°18'40,182" W) Por el punto 20 se ingresa al estero Brazo Largo y se continúa por éste hasta la desembocadura de la quebrada la Merera. Punto 22 (5° 12' 4,367" N, 77° 17' 19,460" W) Del punto 21 se traza línea recta en dirección Este hasta la unión de la quebrada la Sierpe con uno de sus afluentes. Punto 23 (5° 10' 56,705" N, 77° 17' 11,172" W) Del Punto 22 se sigue aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada la Sierpe al río Purricha. Punto 24 (5° 10' 42,157" N, 77° 17' 20,687" W) Del punto 23 se continúa por el río Purricha, aguas abajo, hasta la desembocadura de un afluente. Punto 25 (5° 9' 52,615" N, 77°17'18,393" W) Del punto 24 se sigue aguas arriba, por el afluente al río Purricha hasta su nacimiento. Punto 26 (5° 9' 35,326" N, 77° 17' 7,873" W) Del punto 25 se traza línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de tributario del río Pilizá. Punto 27 (5° 5' 50,045" N, 77°16'47,724" W) Del punto 26, nacimiento de tributario del río Pilizá, se continúa aguas abajo hasta se desembocadura. Punto 28 (5° 4' 28,530" N, 77°16'35,370" W) Del punto 27 se continúa aguas arriba por el río Pilizá, hasta la desembocadura a éste de la quebrada José Gregorio. Punto 29 (5° 3' 41,761" N, 77°17'52,732" W) Del punto 28 se continúa aguas arriba hasta el nacimiento de la quebrada José Gregorio. Punto 30 (5° 3' 5,908" N, 77°18'10,059" W) Del punto 29, en dirección suroeste, se traza línea recta hasta la quebrada Señor Señor. Punto 31 (5° 1' 49,515" N, 77° 18'33,870" W) Del punto 30 se continúa aguas abajo por la quebrada Señor Señor hasta la desembocadura de la quebrada Señor Señorcito. Punto 32. (5° 2' 38,475" N, 77° 17' 5,958" W) Del Punto 31 se sigue aguas arriba por la quebrada Señor Señorcito hasta su nacimiento. Punto 33 (5° 1' 23,344" N, 77° 16' 29,621" W) Del punto 32 se traza línea recta de 2565 metros en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada Panesso. Punto 34 (5° 0' 42,333" N, 77° 18' 35,240" W) Del Punto 33 se continúa aguas abajo por la quebrada Panesso hasta su desembocadura al río Quiparadó. Punto 35 (4° 59' 6,086" N, 77° 18' 44,455" W) Del punto 34 se continúa aguas arriba por la quebrada Quiparadó hasta su nacimiento. Punto 36 (4° 59' 12,769" N, 77° 17' 43,107" W) Del punto 35 se traza línea recta de 1901 metros hasta el nacimiento de la quebrada la Sierpe. Punto 37 (4° 58' 8,449" N, 77° 18' 58,818" W) Del punto 36 se continúa aguas abajo por la quebrada la Sierpe hasta su desembocadura al río Baudó. Punto 38 (4° 56' 52,004" N, 77° 17' 38,297" W) Del punto 37 se continúa aguas arriba por



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



Río Baudó hasta la desembocadura de la quebrada Colabarco. Punto 39 (4° 55' 47.305" N, 77° 16' 34.484" W) Del punto 38 se sigue aguas arriba por la quebrada Colabarco hasta su nacimiento. Punto 40 (4° 55' 11.459" N, 77° 17' 11.468" W) Del punto 39 se traza línea recta de 1584 metros hasta el nacimiento de la quebrada Chachajo. Punto 41 (4° 54' 13.176" N, 77° 17' 52.799" W) Del punto 40 se sigue aguas abajo por la quebrada Chachajo hasta su desembocadura al río Usaragá. Punto 42 (4° 54' 13.561" N, 77° 16' 49.555" W) Del punto 41 se continúa aguas arriba por el río Usaragá hasta la desembocadura de la quebrada Chontaduro. Punto 43 (4° 54' 3.966" N, 77° 15' 32.474" W) Del punto 42 se continúa aguas arriba por la quebrada Chontaduro hasta su nacimiento. Punto 44 (4° 52' 56.319" N, 77° 15' 11.255" W) Del punto 43 se traza línea recta de 2178 metros, en dirección sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Sabaleta. Punto 45 (4° 51' 8.205" N, 77° 15' 25.653" W) Del punto 44 se continúa aguas abajo por la quebrada Sabaleta hasta su desembocadura a la quebrada la Trojita. Punto 46 (4° 50' 0.772" N, 77° 15' 32.054" W) Del punto 45 se continúa aguas abajo por la quebrada Trojita hasta su desembocadura al río Sivirú. Punto 47 (4° 49' 1.979" N, 77° 14' 11.782" W) Del punto 46 se continúa aguas arriba por el río Sivirú hasta la desembocadura de afluente del río Sivirú. Punto 48 (4° 48' 41.784" N, 77° 14' 31.863" W) Del punto 47 se traza línea recta de 876 metros hasta el nacimiento de la quebrada Taparal. Punto 49 (4° 48' 3.044" N, 77° 15' 2.028" W) Del punto 48 se continúa aguas abajo por la quebrada Taparal hasta su desembocadura al río Ordó. Punto 50 (4° 46' 27.719" N, 77° 16' 11.762" W) Del punto 49 se traza línea recta de 3632, en dirección suroeste, hasta el nacimiento de afluente del estero Ostional. Punto 51 (4° 45' 57.026" N, 77° 16' 25.500" W) Del punto 50 se continúa aguas abajo por el afluente del estero Ostional hasta su desembocadura. Punto 52 (4° 45' 53.962" N, 77° 15' 42.561" W) Del punto 51 se continúa aguas arriba por el estero Ostional hasta su nacimiento. Punto 53 (4° 45' 45.372" N, 77° 14' 8.904" W) Del punto 52 se traza línea recta de 2898 metros en dirección este hasta el nacimiento de la quebrada Chigual. Punto 54 (4° 45' 3.450" N, 77° 14' 31.254" W) Del punto 53 se continúa aguas abajo por la quebrada Chigual, hasta su desembocadura a la quebrada Pital. Punto 55 (4° 45' 25.398" N, 77° 13' 25.970" W) Del punto 54 se continúa aguas arriba por la quebrada Pitalito hasta su nacimiento. Punto 56 (4° 45' 46.765" N, 77° 12' 58.843" W) Del punto 55 se traza una línea recta de xx metros, en dirección noreste, hasta el nacimiento de la quebrada Teteral. Punto 57 (4° 44' 53.040" N, 77° 12' 10.877" W) Del punto 56 se continúa aguas abajo por la quebrada Teteral hasta su desembocadura en el río Capiro. Punto 58 (4° 45' 29.188" N, 77° 12' 19.103" W) Del punto 57 se continúa aguas arriba por el río Capiro hasta la desembocadura de la quebrada Chigorodó. Punto 59 (4° 45' 35.329" N, 77° 10' 34.404" W) Del punto 58 se continúa aguas arriba por la quebrada Chigorodó hasta la desembocadura de un afluente de ésta. Punto 60 (4° 45' 24.297" N, 77° 9' 57.094" W) Del punto 59 se traza línea recta de 1199 metros en dirección este hasta el nacimiento de la quebrada el Salto. Punto 61 (4° 44' 15.441" N, 77° 9' 22.690" W) Del punto 60 se continúa aguas abajo por la quebrada el salto – Guapágara, hasta su desembocadura en la quebrada Guapágara. Punto 62 (4° 44' 40.316" N, 77° 6' 50.744" W) Del punto 61 se continúa aguas arriba por la quebrada Guapágara hasta su nacimiento. Punto 63 (4° 42' 15.574" N, 77° 8' 29.360" W) Del punto 62 se traza línea recta de xx metros, en dirección suroeste, hasta la desembocadura de la quebrada Chorro al río Docampadó. Punto 64 (4° 42' 3.641" N, 77° 8' 21.114" W) Del punto 63 se continúa aguas arriba por la quebrada el Chorro hasta la desembocadura de la quebrada Pablo. Punto 65 (4° 40' 28.394" N, 77° 8' 15.318" W) Del punto 64 se continúa aguas arriba por la quebrada Pablo hasta su nacimiento. Punto 66 (4° 40' 5.762" N, 77° 7' 34.631" W) Del



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



punto 65 se traza línea recta de 1434 metros en dirección sureste hasta un la línea divisoria de aguas entre los ríos Docampadó e Ijuá. Punto 67 (4° 38' 10.128" N, 77° 15' 28.678" W) Del punto 66 se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Docampadó e Ijuá, hasta bajar al nacimiento de la quebrada Pajonal. Punto 68 (4° 36' 34.891" N, 77° 16' 19.941" W) Del punto 67 se continúa aguas abajo por la quebrada Pajonal hasta su desembocadura al río Ijuá. Punto 69 (4° 35' 47.455" N, 77° 18' 5.885" W) Del punto 68 se continúa aguas abajo por el río Ijuá hasta la entrada al Estero Secadero. Punto 70 (4° 34' 23.113" N, 77° 18' 27.052" W) Del punto 69 se continúa por el estero Secadero hasta la salida al río Orpúa. Punto 71 (4° 33' 42.615" N, 77° 17' 53.184" W) Del punto 70 se continúa aguas arriba por el río Orpúa hasta la entrada al Estero Brazo Largo. Punto 72 (4° 33' 21.969" N, 77° 17' 43.695" W) Del punto 71 se continúa por el estero Brazo Largo hasta la desembocadura de la quebrada Venadito. Punto 73 (4° 31' 18.232" N, 77° 17' 19.602" W) Del punto 72 se continúa aguas arriba por la quebrada Venadito hasta la desembocadura de uno de sus afluentes. Punto 74 (4° 30' 20.337" N, 77° 17' 25.310" W) Del punto 73 se continúa aguas arriba por el afluente de la quebrada Venadito hasta su nacimiento. Punto 75 (4° 29' 41.428" N, 77° 18' 5.551" W) Del punto 74 se traza línea recta de 1723 metros en dirección suroeste hasta el nacimiento del estero Jemihita. Punto 76 (4° 29' 19.281" N, 77° 19' 30.689" W) Del punto 76 se continúa aguas abajo por el estero Jemihita hasta su desembocadura al estero la Víbora. Punto 77 (4° 31' 8.814" N, 77° 20' 2.540" W) Del punto 76 se continúa agua abajo por el estero la Víbora hasta su salida a la bocana Venado. Punto 78 (4° 31' 8.683" N, 77° 32' 1.415" W) Del punto 77 se traza línea recta de 22161 metros, en dirección oeste hasta la línea de base recta, límite de la jurisdicción de Codechocó.

## CAPITULO II

### Objetivos y Objetos de conservación

**ARTÍCULO TERCERO:** Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado "Encanto de los Manglares del Bajo Baudó" son:

1. Conservar en condiciones naturales los ecosistemas Marino - Costeros (manglar, playas, bancos de arena, estuarios, acantilados y ambientes marinos pelágicos) y Continentales transicionales (Guandal (Mangual), bosque de terrazas y colinas bajas) del municipio de Bajo Baudó.
2. Conservar áreas o sitios importantes para la anidación de tortugas, los bancos de Piangua, las congregaciones de pargos, meros y túnidos y las concentraciones de larvas de peces y cetáceos, del Pacífico chocono.
3. Mantener la conectividad funcional de la región, en especial con áreas protegidas y otras estrategias de conservación in situ como La Zona Exclusiva de Pesca artesanal (ZEPA); Los PNN Utría y Uramba Bahía Málaga; Los Distritos Regionales de Manejo Integrado Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes y La Plata; el PNR La Sierpe y del sitio RAMSAR Delta del Río Baudó.



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



Proveer espacios naturales asociados a la dinámica cultural de las comunidades afrodescendientes, representadas en los Concejos Comunitarios y otros pobladores locales, quienes a través del conocimiento ancestral y sus prácticas de aprovechamiento sostenible contribuyen a la protección del patrimonio natural nacional, a la conservación de la biodiversidad y al manejo del territorio.

5. Promover la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, y demás bienes y servicios ambientales, que soportan la producción pesquera y los usos extractivos, turísticos y recreativos sostenibles de la zona marino-costera y continental transicional, para el goce y bienestar de las comunidades locales y visitantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los objetos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado “*Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*” son:

**Objetos de Conservación Filtro Grueso:**

- Manglar
- Guandal (Mangual))
- Estuarios

**Objetos de Conservación Filtro Fino:**

- Áreas de anidación de tortugas marinas
- Áreas de congregación de camarones de aguas profundas y muy profundas
- Áreas de congregación de pargos y meros
- Bancos de Piangua

### CAPITULO III

#### Instrumentos de planificación

**ARTÍCULO QUINTO: PLAN ESTRATEGICO.** Para la conservación y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado, se formuló un Plan de Estratégico a corto plazo que orientará y organizará las actividades institucionales, administrativas, económicas y socioculturales durante la etapa inmediatamente posterior a la declaración del Distrito Regional de Manejo Integrado,

**PARÁGRAFO.** El mencionado Plan de Actividades a corto plazo (Plan Estratégico de la Declaratoria) que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 2) cuenta con los siguientes programas estratégicos:

1. Investigación y Monitoreo
2. Restauración Ecológica
3. Educación Ambiental
4. Producción Sostenible
5. Participación y Comunicación Comunitaria
6. Ordenamiento, Manejo y Administración



#### **Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**ARTICULO SEXTO: PLAN DE MANEJO.** Con una proyección de ejecución a 12 meses, término durante el cual será necesario presentar ante el Consejo Directivo de CODECHOCO, el Plan de Manejo tal como lo establece el decreto 2372 el 2010 (compilado en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, 1076 de 2015), el Plan de Manejo del DRMI tendrá como mínimo:

a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

## CAPITULO IV

### Coordinación y ejecución del plan de manejo y administración del DRMI

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Para la coordinación y ejecución del Plan de Manejo Integral del Distrito Regional de Manejo Integrado, se creará una estructura para el manejo conjunto, que estarán integrados por comités que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CODECHOCO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Implementación del Plan Integral de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Gestión de recursos para el manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Seguimiento a la implementación del Plan Integral de Manejo.

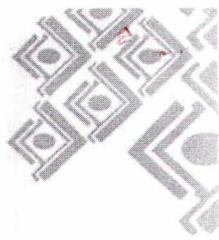
**PARÁGRAFO.** Los Comités estarán conformado al menos por:

- Un (1) representantes de CODECHOCO,
- Un (1) representantes de Alcaldía Municipal del Bajo Baudó
- Un (1) representante del Gobernador
- Dos (2) representantes del sector pesquero
- Los representantes legales de los diez (10) consejos comunitarios del Bajo Baudó



### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



- Un (1) representante AUNAP
- Un (1) representante UTCH
- Un (1) representante del IIAP

**ARTÍCULO OCTAVO.** *Reglamentación del esquema de manejo conjunto.* El esquema de manejo conjunto tendrá un año a partir de la firma del presente acuerdo para elaborar el reglamento interno del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Todas las instituciones pertenecientes al esquema de manejo conjunto que trata el artículo séptimo del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas para la implementación del Plan Integral de Manejo de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO DECIMO.** El Esquema de Manejo Conjunto que trata el artículo séptimo del presente Acuerdo, promoverá la creación, revisión y/o ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación que existan o puedan existir en la gobernación del Chocó y el municipio del Bajo Baudó, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Distrito Regional de Manejo Integrado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS.** Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

- Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente acuerdo deberá ser considerado en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Acción Trienal de la Corporación, definiendo programas de inversión.
- Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.

## CAPITULO V

### Reglamentación General de Actividades y Usos Permitidos en el DRM

**ARTICULO DECIMO SEGUNDA: REGIMEN DE USOS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 2372 de 2010), el Distrito Regional de Manejo Integrado “*Encanto de los manglares del Bajo Baudó*” se destinará a su preservación, restauración, conocimiento, disfrute y usos sostenible.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTERGRADO.** Para el logro de los fines propuestos, en el Distrito Regional de Manejo Integrado se podrán realizar las siguientes actividades:

### Gestión ambiental con enfoque humano

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



Preservación:

- Protección de ecosistemas y especies
- Control y Vigilancia.

Restauración

- Restauración ecológica

Conocimiento

- Investigación.
- Educación Ambiental.
- Monitoreo

Disfrute

- Ecoturismo.
- Recreativas.
- Culturales

Usos Sostenibles

- Agricultura Sostenible.
- Pesca Responsable.
- Aprovechamiento Forestal Sostenible.
- Infraestructura con Criterios de Sostenibilidad.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos asociados a los ecosistemas marino costeros.
- Cacería de Consumo.

**PARAGRAFO 1.** Las actividades prohibidas en el DRMI son todas aquellas no previstas como permitidas en el artículo décimo segunda.

**PARÁGRAFO 2.** Ninguna de las actividades permitidas puede ir bajo ninguna circunstancia en contra de los objetivos de conservación previstos para el área protegida.

**PARAGRAFO 3.** Las actividades permitidas serán reguladas en el plan de manejo

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** En el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura, Además de ceñirse al plan de manejo deberán ceñirse a la licencia ambiental conforme a lo previsto por el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014)

**PARÁGRAFO:** Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del DRMI deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el Plan Integral de Manejo que se formule.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** En el evento en que por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de cualquier tipo de cobertura o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas en el Plan Integral de Manejo que se formule, la zona que resulte afectada deberá ser previamente delimitada con el fin de adelantarse el trámite tendiente a la sustracción o no del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

**Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por el artículo 66 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

## CAPITULO VI

### Vigencia y registro

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** *La inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado, acompañado del mapa de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen los Distritos Regionales de Manejo Integrado.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** *Registro único de áreas protegidas del SINAP.* La Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, entregará oficialmente a la Unidad Administrativa Parques Nacionales Naturales copia del acto administrativo en el cual conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la detentan en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Son parte integral del presente acuerdo el mapa de delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado “*Encanto de los Manglares del Bajo Baudó*”, Documento síntesis de declaratoria, Documento soporte para la declaración., Acta preconsulta, apertura de consulta previa, taller de impactos y medidas de manejo y protocolización de acuerdos de la consulta previa, Acta concepto previo favorable emitido por el Instituto de investigaciones Marino Costera - INVEMAR, Plan estratégico de corto plazo.



### Gestión ambiental con enfoque humano

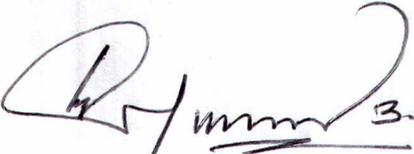
Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página web de CODECHOCO, [www.Codechoco.gov.co](http://www.Codechoco.gov.co)

**Publíquese y Cúmplase.**

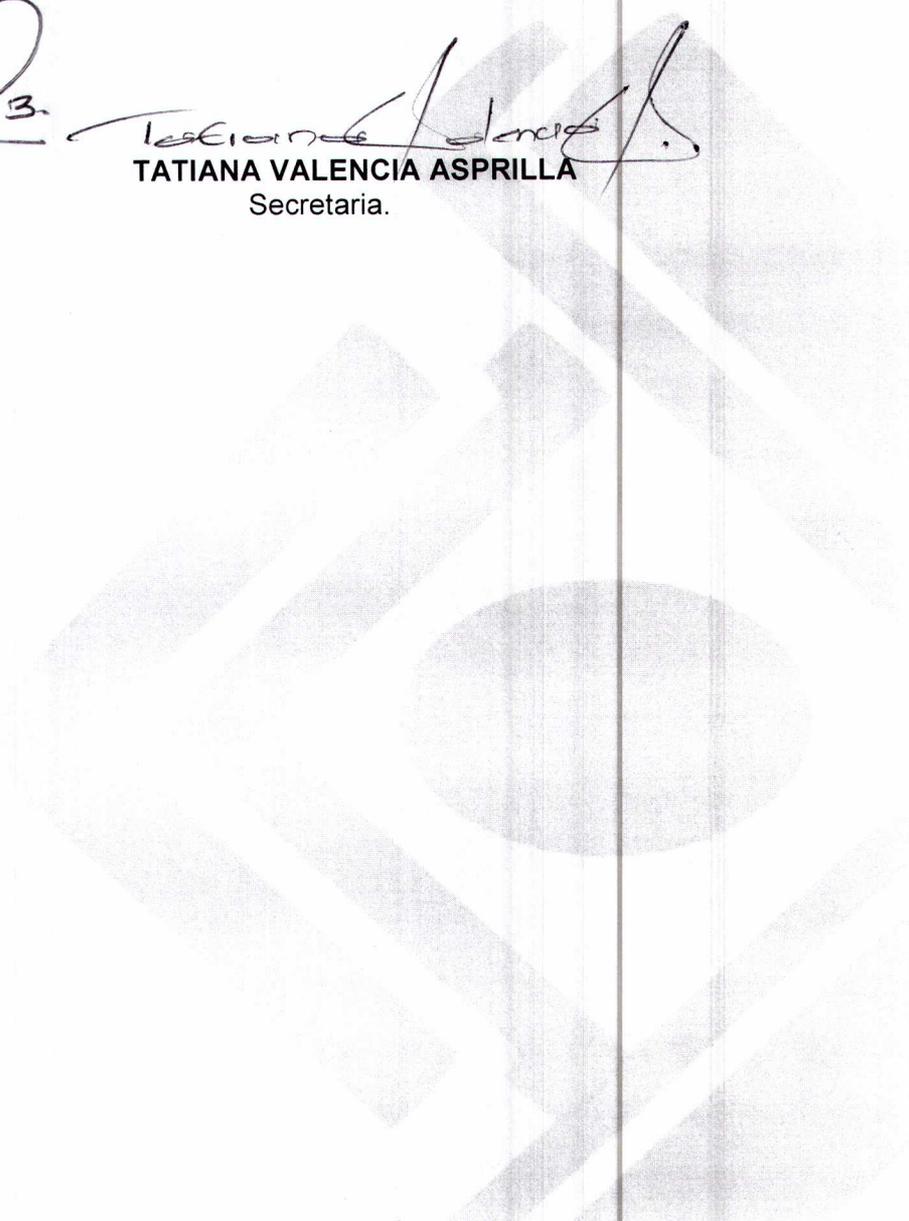
Dado en Quibdó, a los 06<sup>ta</sup> de 2017



**JOSE BRANDLY GONZALES B.**  
Presidente Ad-hoc.



**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**  
Secretaria.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Subdirección Desarrollo Sostenible  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)